

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

* El pago de la suscripción adelantado.

* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 Julio 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Llamo la atención de los Sres. Alcades, Profesores Veterinarios y Subdelegados de Veterinaria, para el más exacto cumplimiento de cuanto dispone la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernación:

Son muy repetidos los casos en que llega á conocimiento de este Ministerio, por denuncias de particulares, la manifestación, en diversas provincias, de alguna de las enfermedades infecto-contagiosas que, por estar enumeradas en el anejo primero del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, imponen la aplicación inmediata de las medidas sanitarias prescritas para impedir su propagación.

La falta de datos oficiales suministrados, como era debido, por los Alcaldes, por los Inspectores

provinciales, municipales ó Subdelegados de Sanidad veterinaria, sobre la existencia de epizootias dentro del territorio en que ejercen sus funciones, además de evidenciar el escaso celo con que se cumplen á veces los deberes relativos á la conservación de la salud pública y de nuestra riqueza pecuaria, impide que, tanto por V. S. como por este Ministerio, dentro de su respectiva competencia, se adopten con la necesaria rapidez las precisas y eficaces medidas que se detallan en numerosas disposiciones, y sobre todo, en la Instrucción general de Sanidad y en el citado Reglamento, para combatir el mal, extinguiendo ó reduciendo por lo menos sus estragos.

No cabe, en verdad, alegar en disculpa de la falta mencionada la vaguedad ó deficiencia de nuestras disposiciones sobre la materia, pues determinado está en los artículos 54, 64, 79, 109, 159, 160, 202 y 204 de la Instrucción general de Sanidad, y en los 5, 6, 7 al 10, 16 y 186, entre otros, del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, que á los Inspectores municipales y Subdelegados de Veterinaria corresponde vigilar y dar parte al Alcalde de la localidad respectiva y al Inspector provincial de la manifestación, en los ganados, de enfermedades infecto-contagiosas, si ya no lo hubieran notificado los dueños de éstos ó el Veterinario que interviniera en el tratamiento de las reses enfermas; que la falta de cumplimiento de esta obligación, dentro de un término preciso, así como la morosidad del Alcalde en prever lo necesario y corregir la negligencia de los obligados á denunciar las epizootias, lleva aparejada la imposición de multa, la suspensión y separación del cargo del declarado infractor, según los

casos, y que á V. S., en vista de los datos que se le faciliten, corresponde comunicar á este Ministerio la manifestación de las enfermedades infecto-contagiosas dentro del territorio de su jurisdicción y proceder como determinan los artículos 9 y siguientes del Reglamento precitado.

La organización, pues, es completa, y sólo se necesita para que la salud pública en general y la riqueza pecuaria en particular queden protegidas debidamente, que las prescripciones se cumplan según está prevenido, y que V. S., á quien corresponde, á los efectos del art. 2.º de la ley de Sanidad, la dirección superior del servicio dentro de la provincia, vigile la normal ejecución de éste penando en la forma prevenida, sin contemplación alguna, las faltas que se cometan.

A los expresados efectos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que V. S. utilice todas las facultades y atribuciones que le corresponden para imponer dentro de la provincia á los dueños de los ganados, Veterinarios, Inspectores y Subdelegados de Sanidad y á los Alcaldes el cumplimiento estricto y constante de los deberes que les asignan la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, en lo relativo á la denuncia de las enfermedades infecto-contagiosas que en éstos se manifiesten, y á la aplicación de las medidas de orden sanitario que estén prescritas para impedir su propagación.

2.º Que cuando llegase á su conocimiento la existencia de una epizootia por cualquier conducto que no sea la manifestación oficial oportuna, en tiempo y forma, y cuando resulte negligencia por parte de cualquier funcionario de Sanidad ó Autoridad administrativa, proceda á la corrección de la falta con arreglo á las disposiciones vigentes, y especialmente según los art. 54, 79, 159, capítulo 17, de la Instrucción general de Sanidad, y título 2.º, capítulo 1.º y concordantes, del precitado Reglamento de Policía sanitaria.

3.º Que esta disposición se publique en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 23 de Julio de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Real orden aclaratoria del Reglamento de 16 de Enero del corriente año, sobre Sindicatos Agrícolas.

Ilmo. Sr.: Con fecha 18 de Mayo próximo pasado se dijo al Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta por V. E. elevada con fecha 8 del actual, solicitando se resuelvan las dudas que la aplicación de la ley sobre creación y protección de los Sindicatos Agrícolas le sugiere.— Vista la ley de 28 de Enero de 1906 y el reglamento para su aplicación de 16 de Enero del corriente año.—Considerando respecto al primer extremo de

la consulta, de si una vez transcurrido el plazo de tres meses á que se refiere el art. 8.º del Reglamento aludido deben los Gobernadores civiles inscribir en el Registro especial dispuesto por la ley de 28 de Enero de 1906 los expedientes remitidos al Ministerio de Fomento á los efectos del artículo 1.º del repetido reglamento, que esta misma disposición en su art. 8.º ordena, de modo terminante, que pasado aquel plazo de tres meses sin que se hubiere notificado al Gobierno civil resolución definitiva sobre la instancia y documentos á que se refiere el mencionado art. 1.º del reglamento, desde luego será inscripto el Sindicato Agrícola en el Registro especial correspondiente.—Considerando, respecto del segundo y tercero extremo consultado que, si bien nada se dispone en la ley ni reglamento sobre la manera de abrirse los Registros especiales de los Sindicatos Agrícolas, es evidente que en esos Registros han de hacerse constar las características de cada uno de esos organismos, así como también que se deja á cargo de cada Gobierno el abono de los pequeños gastos, que el servicio produzca; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con esta fecha: 1.º—Que los Sindicatos sobre cuyas instancias no se hubiera dictado en el plazo de tres meses, por el Ministerio de Fomento ni por el de Hacienda, resolución alguna denegatoria, serán inscriptos en el Gobierno civil. 2.º—Que en este Registro se hará constar el nombre del Sindicato, la fecha en que se le inscribe, el objeto de la Asociación conforme lo enumera el art. 1.º de la ley, el número de asociados que lo constituyen, la cantidad en que se evalúa su capital y el número del respectivo expediente. 3.º—Que el coste de ese libro registro se satisfará con cargo á la consignación de material del respectivo Gobierno civil; y 4.º—Que esta Real orden se publique en la *Gaceta* como aclaración del Reglamento de 16 de Enero del corriente año.—Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros trasladado á V. S. en contestación á su consulta fecha 8 del actual, sobre los Sindicatos agrícolas de El Pozuelo y San Lamberto de Caspe para su conocimiento y efectos correspondientes».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Asociaciones de igual carácter, y que puedan encontrarse en el mismo caso que las citadas.—Zaragoza 22 de Julio de 1908.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Relación de los industriales que en los pueblos de esta provincia han resultado fallidos por la industria é importe que se mencionan á continuación:

Abanto.

1.º al 4.º trimestres del año 1893-94.

Josefa Sánchez, abacería: 18'45 pesetas.

1.º al 4.º del año 1896-97.

Josefa Sánchez, abacería: 43'04.

Pedro Aldea, idem: 18'45.

Jenaro Lozano, molino: 15'98.
 Sebastián Borrassa, herrero: 17'21.
 Sociedad de Pardos, horno pan: 17'22.

2.º del año 1904.
 Pedro Gracia, abacería: 7'15.
 Arrendatario pesas y medidas: 3'22.
 4.º del año 1904.

Arrendatario, pesas y medidas: 3'22.
 Zacarías Hernández, molino: 6'52.
 3.º del año 1906.

Pedro Gracia, abacería: 7'15.
 Arrendatario pesas y medidas: 3'22.
 Zacarías Hernández, molino: 5'11.
 José Santed, herrero: 5.

Acered.

1.º al 4.º trimestres del año 1893-94.

Magdalena Herrero, mesón: 24'59 pesetas.
 María Durán, abacería: 24'59.
 Faustino Arguedas, idem: 6'15.
 Bruno Sebastián, alambique: 110'66.
 Francisco Santed, idem: 110'67.
 Francisco Culla, farmacia: 46'11.

2.º del año 1904.

Vicenta Lozano, mesón: 7'15.
 Magdalena Herrero, idem: 7'15.
 Miguel Gil, abacería: 7'14.
 Francisco Sánchez, tablero: 5'72.
 Bruno Sebastián, fábrica aguardientes: 46'46.
 Victoriano Alejandro, molino: 2'32.
 Francisco Saz, capataz: 5'01.
 José María Andrés, carpintero: 5'01.
 Isidro Rubio, herrero: 5.
 Antonio Moreno, herrero: 5.

4.º del año 1904.

Vicenta Lozano, mesón: 7'15.
 Magdalena Herrero, idem: 7'15.
 Miguel Gil, abacería: 7'14.
 Francisco Sánchez, tablero: 7'72.
 Victoriano Alejandro, molino: 3'25.
 Francisco Saz, capataz: 5'01.
 José María Andrés, carpintero: 5'01.
 Isidro Rubio, herrero: 5.
 Antonio Moreno, idem: 5.

3.º del año 1906.

Pedro A. Morata, mesón: 7'15.
 Magdalena Herrero, idem: 7'15.
 Miguel Gil, abacería: 7'14.
 Francisco Sánchez, tablero: 5'72.
 Victoriano Alejandro, molino: 2'54.
 Francisco Saz, carpintero: 5'01.
 Isidro Rubio, herrero: 5.
 Antonio Moreno, idem: 5.

Aguarón.

3.º trimestre del año 1904.

Miguel Puyuelo, ultramarinos: 7'16 pesetas.
 Pascual Tapia, comestibles: 34'29.
 Paula Deborda, abacería: 7'15.
 Julio Gracia, idem: 21'45.
 Pedro Hernández, idem: 14'30.
 Tomás Marco, idem: 21'45.
 Lorenzo Barrasa, notario: 106'74.
 Bartolomé Sebastián, veterinario: 34'32.
 Benito Saleté, abogado: 83'64.
 Manuel Bellido, barbero: 15.
 Tomás Barceló, pesas y medidas: 157'25.

Aguilón.

1.º al 3.º trimestres del año 1904.

Eliás Dionís, mesón: 21'44 pesetas.
 Pascual Capdevila, idem: 7'15.
 Arrendatario pesas y medidas por 1.104 pesetas: 7'11.
 José Gonzalvo, herrero: 15'01.

Ainzón.

1.º al 4.º trimestres del año 1904.

Marcelino Sanz, mercería: 85'77 pesetas.
 Ruperto Pablo, vinos: 42'88.

Enrique Herrero, herrero: 20.

1.º al 3.º del año 1904.

Vicente Sanz, hortalizas: 8'58.
 Andresa Badía, idem: 8'58 pesetas.
 4.º del año 1904.

Faustino Duarte, abacería: 14'30.
 Francisco Bermejo, fábrica de jabón: 14'30.
 Pedro Balaga, café: 11'43.
 Ruperto Pablo, vinos: 10'72.
 Faustino Duarte, abacería: 7'15.
 Antonio Bellido, molino: 10'22.
 Jacinto Rubio, veterinario: 11'44.
 Félix Cañadas, herrero: 5'01.
 Francisco Bermejo, fábrica de jabón: 7'15.

Alagón.

3.º trimestre del año 1904.

Saraneglia y Grassi, café: 47'18 pesetas.
 Angel Júlvez, mercería: 23'59.
 Rafael Pelegrín, carnes y abacería: 23'24.
 José Comenge, especulador: 31'17.

1.º del año 1905.

Jorge Comenge, especulador: 37'17.
 León M. Adiego, fábrica de jabón: 3'57.

Alarba.

1.º trimestre del año 1903.

Julián Bernardo, arrendatario de pesas y medidas: 157'26 pesetas.

2.º al 4.º del año 1903.

Gregorio Hermosilla Alguacil, herrero: 15'03.
 José Julián, abacería: 21'45.

1.º al 3.º del año 1904.

Gregorio Hermosilla, herrero: 15'03.
 Eusebio Berbegal, horno: 8'58.

Alberite.

4.º trimestre del año 1906.

María Barrios, molino: 10'22 pesetas.

Albeta.

Año 1904.

Carlos Duarte, horno de pan: 8'58 pesetas.

Alcalá de Moncayo.

1.º al 3.º trimestres del año 1904.

Victoriano Sierra, bodegón: 17'76 pesetas.

Aldehuela.

2.º al 4.º trimestres del año 1904.

Gregorio Sánchez, posada: 14'30 pesetas.
 Eustaquio Romero, herrero: 10.

3.º del año 1906.

Leonardo Blasco, posada: 7'15.

Alfajarín.

3.º trimestre del año 1896-97.

Engracia Cullés, tablero: 4'93 pesetas.

Año 1897-98.

Pabla Adán, venta de pan: 17'28.

1.º y 2.º trimestres del año 1899-900.

Mariano Sañudo, taberna: 22'88.

Andrés Casanova, carro: 5'72.

Alfamén.

1.º al 4.º trimestres del año 1898-99.

Bernabé Lorente, herrero: 22'82 pesetas.

Felipe Valero, tablero: 26'07.

3.º y 4.º del año 1898-99.

Nicomedes Longarés, abacería: 10'84.

4.º del año 1903.

Valero Gil, posada: 7'15.

Julián Arnal, tablero: 5'72.

Felipe Valero, idem: 5'72.

Bernabé Lorente, herrero: 5'01.

Constantino Longarés, horno: 5'01.

Valero Gil, idem: 5.

Manuel Gálvez, ministrante: 5.

1.º al 4.º del año 1904.

Valero Gil, posada: 28'60.

Felipe Valero, tablero: 22'88.

Bernabé Lorente, herrero: 20.

Valero Gil, horno: 20.

Alhama.

1.º al 4.º trimestres del año 1904.

Antonio Donoso, carnes: 45'76 pesetas.

Andrés Ezpeleta, vinos: 42'92.
 Victoriano Pascual, pescados: 22'88.
 Andrés Ezpeleta, alambique: 73'98.
 Pedro Martínez, veterinario: 45'76.
 Mariano García, herrero: 20.
 Gabriel Gaspar, idem: 20.
 José María Recalde, tienda de pan: 18'59.
 Petra Sanz, coche con dos caballerías: 32'88.
 Cristeto Herranz, idem: 32'88.
 Jovita Mate, café: 88'64.
 Manuela Muñoz, pescados: 15'25.
 Jovita Mate, mesa de billar: 32'41.

4.º del año 1904.

Lorenzo Herranz, coche con dos caballerías: 16'44.
 Felipe Tadrarell, hojalatero: 5.

4.º del año 1906.

Antonio Donoso Latorre, carnes: 11'43.
 Andrés Ezpeleta Pascual, vinos: 10'72.
 Victoriano Pascual Alonso, pescados: 5'72.
 Manuela Muñoz Muñoz, idem: 5'72.
 Pedro Martínez Adrades, veterinario: 11'44.
 Manuel Vela Guajardo, barbero: 5.
 Felipe Tadrarell, hojalatero: 5.
 Pascual Latorre Andrés, zapatero: 5.
 Patricio Domínguez Hernando, coche: 46.
 El mismo, idem: 28'59.
 Antonio Gracia Vera, veterinario: 11'45.

La Almolda.

1.º al 4.º trimestres del año 1904.

Anselmo Gracia, mesón: 28'60 pesetas.
 Sebastian Herrero, barbero: 20'02.
 José Casiano, tejidos: 13'61.
 José Coscolla, herrero: 20'02.
 Julio Rozas, café: 45'76.
 Francisco Sahún, abacería: 28'60.
 Angel Sanchez, arrendatario de pesas y medidas: 1'03.
 Faustino Solanas, arrendatario del macelo: 4'28.
 Félix Catalan, carretero: 20'04.
 Dionisio Taules, huespedes: 11'44.

3.º del año 1904.

Timoteo Herrero, comestibles: 11'44.

Almonacid de la Cuba.

4.º trimestre del año 1906.

Martín París, café: 5'71 pesetas.

Almonacid de la Sierra.

2.º trimestre del año 1903.

Rosendo Sanz, tabajero: 7'15 pesetas.
 Miguel Martínez, carro: 2'86.
 Manuel Griso, veterinario: 13'58.
 Lorenzo Tejero, carpintero: 6'63.
 Joaquín Jiménez, herrero: 6'43.
 Generoso Lorca, idem: 6'43.
 Bernardo Pérez, idem: 6'44.
 Vicente Villarsoya, idem: 6'43.

La Almunia.

Año 1901.

Jorge Comenge, multa expediente: 150 pesetas.

Año 1903.

Victoriano Soria, arrendatario de pesas y medidas: 157'26.

1.º y 2.º del año 1905.

León Castillo, casino: 57'18.

1.º al 3.º del año 1905.

Mariano Aldea, calzado: 37'16.

1.º al 4.º del año 1905.

Mariano Gómez, juguetes: 34'31.

José Moreno, idem: 102'31

4.º del año 1905.

Blas San Juan, tartana: 4'64.

Inocencio Artigas, hojalatero: 5'72.

Aniceto Dueso, vinos: 11'44.

Alpartir.

2.º trimestre del año 1903.

Mariano Millán, ministrante: 5 pesetas.

Santos Ripa, herrero: 5'01.

Aniñón.

Años 1898-99 y 900.

Pedro Gómez, mercería: 42'88 pesetas.
 José García, carnes: 22'88.
 Iñigo Mallén, idem: 22'88.
 Pedro Alejandro (viuda), abacería: 47'27.
 Deogracias Peña, idem: 47'27.
 María Lozano, café: 11'44.
 Antonio Ciria, idem: 11'44.
 Baldomero Marín, arrendatario de 2.805 pesetas: 39'49.
 Francisco Ciria, molino: 9'30.
 Elías Gonzalo, carpintero: 32'82.
 Manuel Acón, zapatero: 10.
 Andrés Marín (hijos), horno de pan: 8'58.
 Francisco Solanas, idem: 8'58.
 Manuel Martínez, arrendatario de 3 395 pesetas: 14'56.
 Angel López, alquitara: 25'74.
 Augusto Belbec, dos idem: 147'26.
 Gregorio Martínez, horno de pan: 22'82.
 Joaquín Navarro, café: 10'87.
 Gerardo Martínez, fábrica de aguardientes: 29'33.

1.º del año 1902.

Iñigo Mallén, carnes: 11'44.

2.º, 3.º y 4.º del año 1902.

Antonio Ciria, café: 17'16.

1.º del año 1902.

José Ciria, fábrica de aguardientes: 6'43.

1.º, 2.º y 3.º del año 1902.

Angel López, idem: 38'61.

1.º del año 1902.

Santiago Alcolea, Secretario del Juzgado: 2'62.

1.º al 4.º del año 1902.

José Ciria, carpintero: 20'02.

1.º del año 1902.

José Gaspar Navarro, idem: 1'69.

Manuel Acón, zapatero: 5.

José García, carnes: 11'44.

3.º del año 1902.

León Mateo Vicioso, fábrica de aguardientes: 709'69

1.º al 4.º del año 1904.

José García, carnes: 45'76.

Iñigo Mallén, idem: 45'76.

1.º, 2.º y 3.º del año 1904.

León Mateo Vicioso, fábrica de alcohol: 702'78.

1.º al 4.º del año 1904.

José Ciria, carpintero: 20.

1.º, 2.º y 3.º del año 1904.

Manuel Ciria Asín, zapatero: 15'03.

1.º al 4.º del año 1904.

Angel Tendero, arrendatario de 11.625 pesetas: 256'98.

4.º del año 1904.

Manuel Acón, zapatero: 5'01.

Aniñón.

4.º trimestre del año 1903.

Josefa Pérez, aceite y jabón: 5'72 pesetas.

Esteban Melero, herrero: 5.

1.º, 2.º y 3.º del año 1904.

Eusebio Ledesma, carpintero: 15.

4.º del año 1906.

Esteban Melero, herrero: 5.

Aranda.

1.º al 4.º trimestres del año 1902.

Francisco Ventura, taberna: 45'75 pesetas.

Alejandro Calavia, tabajero: 22'88.

Miguel García, idem: 22'88.

Melchor García, idem: 22'88.

Patricio Millán, telar: 8'58.

Domingo Millán, idem: 2'15.

Francisco Ventura, idem: 8'58.

Macario Germán, molino: 28'59.

Miguel García, ministrante: 20'01.

Francisco Crespo, herrero: 5'01.

Saturnino Cisnero, hojalatero: 5.
Mateo Sancho, horno pan: 8'58.
Dionisio Lahoz, idem: 8'58.
María Andaluz, idem: 8'58.
Esteban Grau, idem: 8'58.

Ariza.

1.º al 4.º trimestres del año 1898-99.
Francisco Muñoz, pupilaje: 32'59 pesetas.

1.º del año 1898-99.

Manuela Millán, venta pan: 21'18.

Año de 1898-99.

María Lozano, horno pan: 8'58.

Francisco Perales, vinos: 65'18.

1.º del año 1898-99.

Ramón Remacha, pupilaje: 8'15.

Francisco Campos, horno pan: 21'18.

1.º del año 1899-900.

Francisco Perales, vinos: 28'60.

4.º del año 1904.

Juan Veguer, veterinario: 13'59.

Miguel Arguedas, herrero: 6'43.

Bernardo García, zapatero: 6'43.

Atea.

2.º al 4.º trimestres del año 1893-94.

Francisco Lara, abacería: 18'45 pesetas.

1.º al 4.º del año 1893-94.

Leoncio Lorente, mesón: 24'59.

2.º al 4.º del año 1893-94.

Demetrio Joven, tablaero: 19'67.

Maximino Muñoz, tejedor: 7'38.

1.º al 4.º del año 1893-94.

José Gómez, carpintero: 19'68.

2.º del año 1893-94.

Juan José Gómez, carpintero: 17'21.

2.º al 4.º del año 1893-94.

Marcelino Saz, sastre: 17'21.

1.º, 2.º y 4.º del año 1904.

Florentín Gutiérrez, tejedor: 122'23.

2.º y 4.º del año 1904.

José Lorente, mesón: 14'30.

Francisco Orca Herrero, abacería: 14'30.

Manuel Blasco, tablaero: 11'40.

Demetrio Joven, idem: 11'40.

2.º del año 1904.

Joaquín Lorente, caldera: 24'65.

Enrique Gracia, herrero: 5.

2.º y 4.º del año 1904.

Francisco Tornos, tablaero: 11'40.

4.º del año 1904.

Justo Gracia, tejedor: 30'02.

Camilo García, herrero: 5.

3.º del año 1906.

Florentín Gutiérrez, tejidos: 35'91.

Antonio Gómez, mercería: 18'90.

José Lorente, mesón: 6'30.

Luisa Almenar, abacería: 6'30.

Francisco Orca, idem: 6'30.

Manuel Blasco, tablaero: 5'04.

Domingo Joven, idem: 5'04.

Francisco Tornos, idem: 5'04.

Evaristo García, herrero: 4'41.

Ateca.

1.º al 4.º trimestres del año 1904.

Emilio Tomás, carnes frescas: 74'32 pesetas.

Sebastián Pérez, vinos y aguardientes: 68'60.

Viuda de José Moste, figón: 34'32.

Domingo Bartolomé, carnes frescas: 74'34.

Francisco Cristóbal, abacería: 50'03.

Pedro Sánchez, tablaero: 34'32.

Aniceto Pérez, alpargatero: 34'32.

Salvador Trigo, veterinario: 47'19.

Nicolas Borja, procurador: 65'19.

José Blasco, carpintero: 34'28.

Sebastián Moros, figón: 34'32.

Vicente Moros, ministrante: 27'84.

Ignacio Sánchez, armero: 34'32.

Sebastián Moros, barbero: 34'32.

Jesús Benedicto, confitero: 142'96.

Miguel Forniés, bodegón: 34'31.

Pascual Romanos, tablaero: 34'31.

Pascual Enguita, veterinario: 20'96.

Azuara.

3.º trimestre del año 1903.

Bartolomé Mercado, abacería: 7'14 pesetas.

José Fanlo, idem: 7'15.

Macario Lalueña, frutas: 5'72.

Mariano Luca, veterinario: 11'44.

Bárboles.

Donato Domínguez, barbero: 5 pesetas.

Belchite.

Año 1903.

Julián Peris, arrendatario pesas y medidas: 257'26 pesetas.

1.º al 3.º del año 1904.

José Calvo, arrendatario pesas y medidas: 37'02.

1.º y 2.º del año 1904.

Julián Monso, 5 caballos 28 kilómetros: 173'70.

1.º al 4.º del año 1903.

Pedro Fernández, veterinario: 62'90.

Belmonte.

4.º del año 1903.

Domingo Algarate, tablaero: 5'72 pesetas.

Segundo Júlvez, tablaero: 5'72.

Vicente Serrano, idem: 5'72.

1.º al 3.º del año 1904.

Segundo Júlvez, tablaero: 17'16.

Atilano García, herrero: 15.

Año de 1904.

Manuel Franco H., horno: 8'58.

Manuel Rodrigo (hijo), idem: 8'58.

4.º del año 1906.

Arrendatario pesas y medidas: 2'90.

Silevstre Germán, molino: 2'55.

Atilano García, herrero: 5.

Berdejo.

1.º y 2.º trimestres del año 1899-900.

Francisco Alejandro López, molino: 42'90 pesetas.

Francisco Arguedas, herrero: 10'60.

Eduardo Rubio, horno pan: 8'57.

Berruoco.

2.º trimestre del año 1904.

Sixto Pardos, herrero: 5'01 pesetas.

4.º del año 1904.

El mismo, idem: 5'01.

3.º del año 1906.

El mismo, idem: 5'01.

Bijuesca.

1.º al 4.º trimestres del año 1898-99.

Juan Gil, abacería: 24'45 pesetas.

Vicente Marco, idem: 24'45.

Tomás Marco, carnes: 6'52.

Bruno Muñoz, molino: 61'92.

Manuel Alcazar, carnes: 19'56.

Raimundo Delgado, aceite: 19'56.

Mariano Gómez, herrero: 17'13.

Antonio Aceret, idem: 17'13.

Mariano Jaque, carpintero: 5'71.

Vicente Gil, horno pan: 8'58.

1.º al 3.º del año 1904.

Antonio Gómez, tablaero: 17'13.

Dámaso Lacarta, idem: 17'16.

Bruno Muñoz, molino: 40'74.

Casto Calavia, veterinario: 34'32.

Antonio Joven, herrero: 15'03.

4.º del año 1906.

Antonio Gómez, tablaero: 5'72.

Dámaso Lacarta, idem: 5'72.

Antonio Gómez, herrero: 5.

Biota.

1.º trimestre del año 1904.

Aurelio Pardo, frutas: 5'72 pesetas.

4.º del año 1904.

Cándido Alastuey, ultramarinos: 21'44.

3.º y 4.º del año 1904.

Tiburcio Berni, zapatero: 10.

José Bailo, cacharros: 11'44.

2.º del año 1906.

Ramón Tomás, loza: 21'44.

Vicente Omos (viuda), cacharros: 5'72.

Venancio Abadía, bodegón: 5'72.

Julián Iguar, carretero: 5'01.

Calixto Gascón, herrero: 5.

Tiburcio Berni, zapatero: 5.

Boquiñeni.

1.º al 4.º trimestres del año 1904.

Pedro Morales, abacería: 28'60 pesetas.

Lucrecio Latorre, carpintero: 20.

4.º del año 1906.

Pedro Morales, abacería: 7'15.

Borja.

1.º al 4.º trimestres del año 1904.

Silvestre Puyuelo, abacería: 10'72 pesetas.

Braulio Saldaña, esteras: 3'58.

Cándido Jimeno, 2 caballerías: 2'03.

Miguel Murillo, fábrica jabón: 110'80.

Juan Josa, cubero: 42'88.

Tomás Compans, hojalatero: 42'88.

Luis Compans, sastre: 42'88.

Ricardo Terren, zapatero: 42'88.

Mariano Lajusticia, horno yeso: 64'33.

Jerónima Urzay, idem: 65'33.

Luis Belsué, especulador: 804'15.

Anastasio Sánchez, idem: 643'32.

Mariano Lerín, herrero: 10'72.

4.º del año 1906.

Anastasio Sánchez, aguardientes: 21'44.

Máximo Embún, idem: 21'44.

Eulogio Murillo, idem: 21'44.

Simón Alda, idem: 21'44.

Cándido Jimeno, 9 caballerías: 50'75.

Felipe Lajusticia, horno yeso: 16'08.

Jerónima Urzay, idem: 16'08.

Mariano Lajusticia, idem: 16'08.

Juan Cruz, molino: 10'24.

Juan Josa, cubero: 10'72.

Angel Terren, sastre: 10'72.

Ricardo Terren, zapatero: 10'72.

Bubierca.

Año 1904.

Cipriano Urbano, corredor: 157'26 pesetas.

1.º al 3.º del año 1904.

Jorge Franco, mesón: 21'45.

Mariano Marqués, abacería: 21'45.

Pedro Donoso, tablero: 17'16.

Antonio Donoso, idem: 5'72.

Aquilino Latorre, aceite y vinagre: 17'16.

José Franco, idem: 17'16.

Ricardo Cabrerizo, sastre: 15.

Raimundo Medarde, sillero: 15'03.

Estanislao García, zapatero: 15'03.

Año 1904.

Bernardo Bosque, arrendatario de pesas y medidas: 2'14.

Bujaraloz.

Año 1904.

Gaudencio Escanilla, arrendatario de pesas y medidas: 164'41 pesetas.

1.º al 4.º de 1904.

Hilario Arbiol, comestibles: 22'88.

Benita Beltrán, abacería: 14'30.

Juana García, idem: 21'45.

Isidro Guallar, herrero: 16'66.

Germán Rozas, vinos: 7'15.

Remigio Usón, abacería: 4'77.

Isidro Flordelis, café: 11'43.

Tomasa Castillo, abacería: 14'30.

Valentín Royo, casino: 33'24.

Bulbunte.

Año 1.º al 4.º de 1904.

Micaela Gallardo, fábrica de jabón: 2'55 pesetas.

Tiburcio Mangado, molinero: 25'74.

Gregorio Calahorra, herrero: 20'04.

Policarpo García, multa expediente: 72.

Francisco Lafarga, practicante: 10'02.

4.º del año 1906.

José Marco, carpintero: 5'01.

Justo Ibáñez, herrero: 5.

Bureta.

3.º y 4.º trimestres del año 1903.

Fabián Olias, ministrante: 10'02 pesetas.

4.º del año 1906.

Florencio Almáu, ministrante: 5.

El Burgo.

2.º al 4.º trimestres del año 1903.

Bernardino Laborda, carro: 8'58 pesetas.

Miguel Herrero, albéitar: 17'16.

1.º del año 1904.

Bernardino Laborda, carro: 11'44.

José Tolosana, horno pan: 14'30.

1.º y 2.º del año 1904.

Miguel Herrero, albéitar: 17'16.

Tomás Marco, paja y cebada: 10'01.

3.º del año 1904.

Mariano Lafón, abacería: 11'43.

Francisco Gómez, idem: 11'44.

Manuel Beltrán, tablero: 5'72.

Francisco Pecondón, carro: 2'86.

Pedro Marco, albéitar: 5'72.

Viuda de Joaquín Domingo, horno de pan: 7'15.

Eusebio Marzo, herrero: 5.

Manuel Muniesa, idem: 5.

1.º del año 1905.

Mariano López, abacería: 11'43.

Francisco Gómez, idem: 11'44.

Manuel Beltrán, tablero: 5'72.

Francisco Pecondón, carro: 2'86.

Bernardino Laborda, idem: 2'86.

Pedro Marco, albéitar: 5'72.

Miguel Herrero, idem: 5'72.

Viuda de Joaquín Domingo, horno de pan: 7'05.

José Tolosana, idem: 7'05.

Eusebio Marzo, herrero: 5.

Manuel Muniesa, idem: 5.

Pascual Sanz, tienda de pan: 5'72.

3.º del año 1906.

Miguel Herrero, albéitar: 5'72.

Julio Villagrana, carretero: 5.

Manuel Muniesa, herrero: 5.

El Buste.

4.º trimestre del año 1903.

Francisco Lafarga, practicante: 5 pesetas.

1.º al 3.º del año 1904.

Francisco Lafarga, practicante: 15.

4.º del año 1906.

Francisco Lafarga, practicante: 5.

Cadrete.

3.º trimestre del año 1904.

Gaudencio Codinas, café: 5'72 pesetas.

1.º del año 1905.

Gaudencio Codinas, café: 5'72.

3.º del año 1906.

Gaudencio Codinas, café: 5'72.

Manuel Gajón, idem: 5'72.

José Benedí, tablero: 5'72.

Pío López, idem: 5'72.

(Se continuará.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la Gaceta de Madrid á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Mariano Menor Aguilar, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Caspe;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se mencionan, perteneciente al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Por Contribución industrial.

Joaquín Claramut, 32'16 pesetas; Domingo Mayor, 55'76; José Puyol, 55'76; Francisco Niella, 18'58.

En Caspe á 10 de Julio de 1908.—El Recaudador, Mariano Menor.

SECCION QUINTA**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES****Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

SECCION SEXTA**Alfajarín.**

El que quiera encargarse del suministro de cebada y paja para pienso de los caballos de la Guardia civil de este puesto puede presentar sus proposiciones en esta Alcaldía hasta el día 30 del mes actual.

Alfajarín 20 de Julio de 1908.—El Alcalde, Emilio Solano.

Almochuel.

El Registro fiscal de edificios y solares de esta villa estará expuesto, en la secretaría del Ayuntamiento, durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sus horas de oficina, en los que podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que más tarde fallará la Junta pericial.

Almochuel 20 de Julio de 1908.—El Alcalde, Andrés Vicente.—El Secretario, Mariano Rabinad.

Luna.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de este término, queda de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo y á los fines reglamentarios.

Luna 19 de Julio de 1908.—El Alcalde ejerciente, Máximo Arasco.

Formado el repartimiento para el pago de los gastos de la confección del Registro fiscal de edificios y solares, se anuncia de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que hubiere.

Luna 19 de Julio de 1908.—El Alcalde ejerciente, Máximo Arasco.

SECCIÓN SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en el día de la fecha, en diligencias preparatorias de ejecución, promovidas por la Sociedad La Fertilizadora Castellana, ha acordado se cite á D. Luis Gil Soriano, D.^a Josefá Lozano, D.^a Rosa y D. Manuel Gutiérrez Lozano, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, el día veintisiete del corriente, á las once de la mañana, al objeto de prestar declaración sobre reconocimiento de un documento privado; bajo apercibimiento, si no comparecen, de ser declarados confesos en la legitimidad de la firma para los efectos de la ejecución.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos legales oportunos, expido la presente en Zaragoza á veinte de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, José Guartarte.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de multa, apremio y demás responsabilidades impuestas por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia, al vecino de Aguilón, Joaquín Hernando Martínez, en expediente instruido sobre roturaciones arbitrarias, se sacan á la venta en primera y pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes de su propiedad, sitos en Aguilón, siguientes:

1.^o Una tierra, en Val de la Cueva, de treinta y siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Saliente con Mariano Rubio, al Mediodía con Mariano Bernad, al Poniente con Juan Dionis y al Norte con Blas Martínez: valorada en cuarenta pesetas.

2.^o Otra tierra, en la partida Val del Cuco, de treinta y siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Saliente con Ventura Oliván, al Mediodía con Pedro Marco, al Poniente con José Ordovás y al Norte con Manuel Ramón: valorada en ochenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día veintiuno de Agosto próximo, á las diez: se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á veintidós de Julio de mil novecientos ocho.—Antonio Bergalí.—Por mandato de S.^a S.^a, Licenciado Jorge García.

Egea de los Caballeros.

D. Félix Puzo Jordán, Juez de instrucción de Egea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto ruego á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial practiquen las diligencias que su celo le sugiera para la busca y captura y conducción, á las cárceles de este partido, en clase de detenido incomunicado, de Manuel Chiva Granell, de trece á catorce años de edad, ambulante en hules y plumeros, natural y domiciliado en Alcora, partido judicial de Lucena, provincia de Castellón, es delgado, moreno, pelo y ojos negros, viste blusa, pantalón pana color pasa y zapatos blancos de lona, hijo de Manuel y de Vicenta, y se cree vaya con aquél; pues así se ha acordado por auto de catórcce del actual, dictado en causa contra el mismo por abusos deshonestos.

Dado en Egea de los Caballeros á veinte de Julio de mil novecientos ocho.—Félix Puzo Jordán.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

Lora del Río.

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Claro Arana Gil, vecino de Tudela de (Navarra) Máximo Tejedor, que se dice ser de Zaragoza, y José Jurado, habitante en Córdoba, calle Enmedio, cuarenta y cuatro, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, procesados por el delito de estafa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria comparezcan á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo y todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, sean conducidos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á veinte de Julio de mil novecientos ocho.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado.

PARTE NO OFICIAL

Alcaldía de Hecho.

El día 15 del actual desapareció de esta villa una mula, de las señas siguientes: de tres años de edad, pelo castaño, de siete y pico palmos de altura, lleva una esquila con una correa en el cuello; cuya mula es de la propiedad del vecino de esta villa José Lagraba Brun.

En su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes en cuya jurisdicción pudiera encontrarse dicha caballería, me lo manifiesten de oficio para dar conocimiento al dueño interesado.

Hecho 21 de Julio de 1908.—El Alcalde, Domingo Borán.